



Resolución de fecha 6 de mayo de 2022 de denegación de participación en el Programa InnoCámaras de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar

Examinadas las solicitudes presentadas a la Convocatoria InnoCámaras 2022 para la prestación de servicios de apoyo a la transformación digital, así como para la concesión de ayudas económicas a las pequeñas y medianas empresas del Campo de Gibraltar, publicada el día 7 de marzo de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ref. BDNS nº 610722, y vistos los informes emitidos por los órganos competentes que se incluyen en el expediente,

RESUELVO

Denegar la participación en el Programa InnoCámaras de las empresas relacionadas en la tabla siguiente, por alguno de los motivos indicados a continuación.

- **Código 01** Por encontrarse indebidamente cumplimentada la solicitud o no acompañarse de toda la documentación requerida, habiendo transcurrido el plazo concedido para su subsanación.
- **Código 02:** Por no cumplir los criterios imprescindibles de participación en el programa.
- **Código 03:** Por las limitaciones presupuestarias encontradas ante el número de solicitudes recibidas.
- **Código 04:** Por cualquier otro motivo.

SOLICITUDES NO ADMITIDAS					
Nº Orden SORTEO	Nº Registro Sede	RAZÓN SOCIAL	Fase denegada Fase I Asesoramiento Fase II Ayudas	MOTIVO DENEGACIÓN	
				Cód.	Observaciones
10	2	I-LEVEL MEDIA SL	Fase I + Fase II	02	Participó anteriormente en InnoCámaras



COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO PRODUCTIVO Y SOCIAL
Planificación y Subvenciones
en Sectores Económicos



SOLICITUDES NO ADMITIDAS						
Nº Orden SORTEO	Nº Registro Sede	RAZÓN SOCIAL	Fase denegada Fase I Asesoramiento Fase II Ayudas	MOTIVO DENEGACIÓN		
				Cód.	Observaciones	
24	4	GARCIA RODRIGUEZ 2006 SL	Fase I + Fase II	02	Participó anteriormente en Innocámaras	
34	19	SARAH PEREZ JIMENEZ	Fase I + Fase II	02	Participó anteriormente en Innocámaaras	

Según lo previsto en el apartado 11 de la convocatoria, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados, mediante publicación en la página web <https://www.camaracampodegibraltar.com>, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 1/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

En Algeciras, a 6 de mayo de 2022



Manuel Tinoco
Secretario General

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
hacer Europa

Una manera de

MOB2021